

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°: **MHM/DOP-SCN/AD-88/2018**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE SE ESTABLECE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA: “**CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE ALFONSO VEGA**”, QUE SE UBICA EN LA LOCALIDAD DE **CIUDAD DE HIDALGO**, MUNICIPIO DE HIDALGO MICHOACÁN; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ESTÁ REPRESENTADO POR EL LIC. **JOSÉ LUIS TELLEZ MARÍN**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE IDENTIFICARÁ COMO “**EL AYUNTAMIENTO**”, Y POR LA OTRA LA EMPRESA CONSTRUCTORA **SOMAR DE HIDALGO S.A. DE C.V.**, LA CUAL ESTÁ REPRESENTADA POR EL **C. MARCO ANTONIO SOTO ARIAS**, EN SU CALIDAD DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “**EL CONTRATISTA**”, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. “El Ayuntamiento” declara:

- I.1 Que con fundamento a lo dispuesto en la Fracción XII del Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente Municipal tiene la atribución de celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- I.2 Que de acuerdo a lo establecido en la Fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo indicado en la Fracción V del Artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, le corresponde la prestación de los Servicios Públicos Municipales.
- I.3 Que de conformidad con lo indicado en los Artículos 6°, 7°, 10°, 23°, 52° de la Ley y demás relativos de la Ley y del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; así como a lo establecido en el acuerdo de la **Reunión de Cabildo N° 171 de fecha 15 de febrero del 2018**, en relación con los Rangos y Montos Límites para la Contratación de Obra Pública. La presente obra se asignó a la empresa constructora bajo la modalidad de “**Adjudicación Directa**”.
- I.4 Que para cubrir las erogaciones que se deriven de este contrato, dispone de los recursos económicos que le fueron autorizados por los integrantes del Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio, a través del Programa Operativo Anual de Obras Públicas.
- I.5 Que para los efectos del presente contrato en lo relativo a notificaciones, señala como domicilio oficial el ubicado en **Palacio Municipal S/N, Col. Centro, de Ciudad Hidalgo, Michoacán, Código Postal 61100** y su Registro Federal de Contribuyentes es **MHM850101JZ5**.

II. Por su parte “El Contratista” declara:

Marco Antonio Soto Arias

- II.1 Que tiene su domicilio legal en el inmueble ubicado en la Calle **Manuel García Pueblita** número **2**, Colonia **Rosa de Castilla**, Código Postal **61166** en **Hidalgo**, Municipio de Hidalgo, Michoacán, y que su número de teléfono es **(786) 15 5 11 04**, así como su correo electrónico **marcoantoniosotoariasmarco13@hotmail.com**.
- II.2 Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la siguiente Clave: **CSH160602NK7**; y su Registro en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública, es el número **GEM/SCOP/PC/3286/2018**, el cual tiene una vigencia al día 8 de julio de 2019.
- II.3 Que conoce el contenido y requisitos que señala la Ley y el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios, así como a las disposiciones que sobre la materia ha emitido el Ayuntamiento.
- II.4 Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de la obra motivo del presente contrato.
- II.5 Que se apegará a los procedimientos constructivos y al control de calidad que rigen las normas establecidas para la ejecución de esta obra, así como a las disposiciones emitidas por "El Ayuntamiento".

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "El Ayuntamiento" encomienda a "El Contratista" la realización de la obra pública denominada: "**Construcción de La Segunda Etapa De Drenaje Asanitario En La Calle Alfonso Vega**", que se ubica en la localidad de **Ciudad Hidalgo**, Municipio de Hidalgo Michoacán; y este se obliga a su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas de construcción vigentes y anexos en su caso, mismos que se tienen por aceptados y como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$158,756.12** (Ciento Cincuenta Y Ocho Mil Setecientos Cincuenta Y Seis Pesos 12/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), **\$ 25,400.98** (Veinticinco Mil Cuatrocientos Pesos 98/100 M.N.), lo que hace un total de **\$ 184,157.10** (Ciento Ochenta Y Cuatro Mil Ciento Cincuenta Y Siete Pesos 10/100 M.N.); esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "El Contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato, el día **31 de octubre** del presente año y a terminarla a más tardar el día **15 de noviembre** del año en curso; de conformidad con el programa de obra aprobado para tal fin y que se anexa como parte integrante de este contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "El Ayuntamiento" se obliga por escrito a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, de conformidad con lo señala el Artículo 37 de la Ley Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; así como los dictámenes, actas y demás documentos administrativos que se requieran para su realización.

Mano Antonio S.

QUINTA.- ANTICIPOS.- Para el inicio de la obra objeto del presente contrato, a propuesta de “**El Contratista**”, “**El Ayuntamiento**” no otorgara anticipo alguno.

SEXTA.- GARANTÍAS.- “**El Contratista**” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley y el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma Para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios, y demás disposiciones administrativas en la materia; las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.

1. Para los efectos del artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios, el cual establece: “que concluidas las obras, no obstante su recepción formal, “**El Contratista**” quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, por un plazo mínimo de doce meses, atendiendo a la naturaleza de la obra”; para lo cual se garantizarán los trabajos ejecutados, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción formal de los mismos, por una fianza equivalente al 10% del monto total ejercido en la obra, esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos quincenales o mensuales, las cuales serán presentadas por “**El Contratista**” a la Subdirección de Construcción, de conformidad con el calendario establecido para tal fin; dichas estimaciones serán acompañadas con la documentación soporte correspondiente, que al inicio del año se les turnó por escrito por parte del personal de la Subdirección de Normatividad.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el plazo señalado, los trabajos ejecutados se incorporarán en la siguiente estimación.

En el caso de que “**El Ayuntamiento**” realice algún pago en exceso, “**El Contratista**” deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**El Ayuntamiento**”.

OCTAVA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las estimaciones serán pagadas a “**El Contratista**” siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

Los trabajos que se incluyan en las estimaciones, serán cubiertos a la empresa de conformidad con su porcentaje de ejecución y en base a la matriz que los generó, previa verificación y autorización de los mismos, por parte del Residente de Supervisión correspondiente.

Anexar en cada una de las estimaciones, la documentación señalada en el oficio que se les entregó de manera personal, donde se indican los requisitos que tendrán que presentar para el cobro de las estimaciones.

Para tramitar el pago de la estimación de finiquito, “**El Contratista**” independientemente de que presente los requisitos señalados en el oficio anteriormente indicado, deberá anexar las pruebas de laboratorio que en el transcurso de la obra se realizaron; debidamente avaladas por el laboratorio que “**El Ayuntamiento**” determine, y

Marcos Antonio S

cuyo pago de honorarios correrá por cuenta de “El Contratista”, previa presentación de la factura correspondiente a nombre del propio “Contratista”.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- “El Contratista” se responsabiliza a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de “El Ayuntamiento”, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma; y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia ocasionen el o sus trabajadores a “El Ayuntamiento” o a terceros, por lo que se responsabiliza a resarcir de inmediato el daño ocasionado.

“El Contratista” también se responsabiliza, de que el área donde se realice la obra esté debidamente protegida con los señalamientos correspondientes y de que todo el personal a su cargo que labore en la obra, utilice las medidas de seguridad personal como lo son: uso de bota antiderrapante con casquillo; casco de fibra de vidrio o metálico para proteger la cabeza; chaleco reflejante de tela fluorescente; etc., con el fin de evitar accidentes dentro de la propia obra.

Igualmente se obliga “El Contratista” a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa que por escrito otorgue “El Ayuntamiento”.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.- “El Contratista” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “El Contratista” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores representaren en su contra o en contra de “El Ayuntamiento”, en relación con la obra objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- En base a lo estipulado en el Artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios, “El Ayuntamiento” podrá modificar el presente contrato por razones fundadas, mediante Convenios Modificatorios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un Convenio Adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- “El Ayuntamiento” podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, notificando por escrito a “El Contratista”.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión: si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un Convenio

Maria Antonia S.

Modificatorio y/o un Convenio Adicional, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos y montos, si así se requiere para el cumplimiento total del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- “El Ayuntamiento” y “El Contratista” podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, por razones de interés general o por caso fortuito o por fuerza mayor, según corresponda.

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien razones de interés general que imposibiliten la continuación de la obra por “El Contratista”, éste deberá presentar ante “El Ayuntamiento” la solicitud de terminación anticipada, con el fin de evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente o a efectuar los ajustes procedentes, además pagará los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con el presente contrato; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “El Ayuntamiento” Podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, por causas de interés general o por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley y el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y demás disposiciones administrativas que en la materia se encuentren vigentes; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “El Contratista”, que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para “El Ayuntamiento”, además de que se le apliquen a “El Contratista”, las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando “El Ayuntamiento” determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a “El Contratista”, exponiendo las razones que al respecto se tuvieron, para que esté, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y en cuyo caso, “El Ayuntamiento” resolverá lo procedente, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “El Contratista”.

Se considera que “El Contratista” incumple el contrato: si no inicia los trabajos en la fecha pactada; suspende injustificadamente los trabajos; no cumple con el programa de ejecución por falta de materiales o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada; que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad vigentes; no respete el catálogo de conceptos de obra contratado; y cualquier otra causa que implique contravención a los términos y disposiciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CANTIDADES O CONCEPTOS DE OBRA NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONTRATO.- Cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos adicionales a los previstos originalmente en el catálogo de contrato, “El Contratista” dará aviso a “El Ayuntamiento” previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para elaborar y presentar el costo de dichos trabajos, mediante oficio y presentación de tarjetas de análisis de precios unitarios, las cuales se aprobarán por parte de “El Ayuntamiento”; documentación sin la cual, no podrá iniciarse la ejecución de los mismos, por lo que “El Ayuntamiento” no se hace responsable del pago estos trabajos.

Mareo Antonio S.

DÉCIMA SEXTA.- AJUSTE DE LOS PRECIOS UNITARIOS.- Si durante la vigencia del presente contrato ocurren circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes contratantes, determine un aumento o reducción mayor del cinco por ciento de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados a solicitud del contratista o del contratante, atendiendo a lo acordado por las partes en el contrato respectivo. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- “El Ayuntamiento” tendrá la facultad de verificar que los trabajos de la obra objeto de este contrato, se estén ejecutando por “El Contratista” de acuerdo al Programa de Obra aprobado para tal fin, para lo cual “El Ayuntamiento” comprobará periódicamente el avance físico de la misma.

Si como consecuencia de la comprobación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, “El Ayuntamiento” aplicará una sanción económica equivalente al 2% (dos por ciento) mensual de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a lo programado, menos al de la realmente ejecutada al momento de la revisión, multiplicando por el factor resultante de la división de los días de atraso transcurridos entre 30 (treinta).

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo, dentro del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de obras y se aplicarán dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado, o definitivamente no se entregue la obra en la fecha acordada, en este caso la sanción continuará incrementándose, hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el dos por ciento (2%) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre 30 (treinta).

“El Ayuntamiento” verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se termina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados, que sólo se devolverá, si “El Contratista” cumple con los trabajos contratados.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene “El Ayuntamiento”, para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo definitivamente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- “El Contratista” comunicará de inmediato a “El Ayuntamiento”, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados por medio de oficio y este último en un plazo de 15 (quince) días hábiles, verificará que los trabajos estén debidamente concluidos.

DÉCIMA NOVENA.- CONDICIÓN DE LA RECEPCIÓN.- La recepción de los trabajos, se harán en forma total conforme a lo señalado en la cotización y programa de actividades, por lo tanto “El Ayuntamiento” podrá reclamar por los trabajos faltantes o mal elaborados y podrá realizar revisión total o parcial de los mismos, cuando así lo considere conveniente.

Marcos Antonio S.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales competentes del distrito judicial de Hidalgo, Michoacán; observando en tal caso la Ley y el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios en vigor, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo tanto el contratista renuncia en consecuencia al fuero que pudiera corresponder, por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe, negligencia o cualquier otro vicio que pueda anularlo, sino que por el contrario es la simple manifestación de voluntades de los que intervienen en el mismo, por lo que se firma de conformidad en la población de Ciudad Hidalgo, Michoacán, a los **31 (treinta y uno)** días del mes de **Octubre** del año **2018 (dos mil dieciocho)**, en original y dos copias.

POR "EL AYUNTAMIENTO"



LIC. JOSÉ LUIS TELLEZ MARÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL CONTRATISTA"

C. MARCO ANTONIO SOTO ARIAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SOMAR DE HIDALGO S.A. DE C.V.

TESTIGOS



ING. LUIS GUARDADO LÓPEZ BERNAL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
MPIO. DE HIDALGO, MICH.
2018 * 2021



C.P. ROBERTO CARLOS PÉREZ CARRILLO
CONTRALOR MUNICIPAL
MPIO. DE HIDALGO MICH.
2018 * 2021

*SE ANEXA CATÁLOGO DE CONCEPTOS CONTRATADOS
Y CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRA APROBADO,
COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.